



RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del estudio informativo de «Variante de la carretera A-1412. Tramo: Variante de Mazaleón», Clave A-342.TE.El, en el término municipal de Mazaleón (Teruel), promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón (Nº Expte. INAGA500201/01/2010/10650).

Los proyectos de circunvalaciones y variantes de población significativas se hallan incluidos en el anexo II, Grupo 6: Proyectos de infraestructuras, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley, la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón solicitó el inicio del procedimiento de consultas previas a la elaboración del estudio de impacto ambiental del proyecto, presentando el documento o memoria comprensiva del proyecto al INAGA.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental realizó el trámite de consultas previas que finalizó con la notificación al promotor de la resolución de 7 de abril de 2009, en la que se determinaba la amplitud y grado de especificación del estudio de impacto ambiental del referido proyecto, remitiéndose igualmente las respuestas recibidas de los distintos organismos consultados.

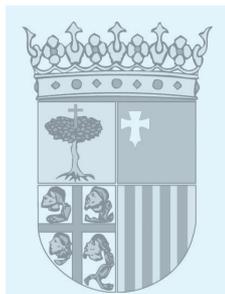
En fecha 14 de de abril de 2010, la Dirección General de Carreteras comunica al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de Teruel la aprobación provisional del Estudio Informativo objeto del presente informe, iniciándose por parte de ese Servicio el trámite de información y participación pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 97 de 20 de mayo de 2010, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 92 de 18 de mayo de 2010. A su vez, remite el estudio de impacto ambiental al objeto de que emitan informe si así lo estiman procedente, a los siguientes organismos e instituciones: Ayuntamiento de Mazaleón, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Ordenación del Territorio, Comarca del Matarraña, Confederación Hidrográfica del Ebro, Unión General de Trabajadores, Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife), Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR, y Ecologistas en Acción.

Se recibe contestación de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. Desde la Confederación Hidrográfica del Ebro se considera adecuado, en cuanto a las potenciales afecciones al sistema hídrico se refiere, el estudio de impacto ambiental presentado, al incluir medidas preventivas y correctoras de minimizadoras de dichas afecciones. No obstante indica que se debe tener presente la necesidad de respetar en la medida de lo posible la proximidad al río Matarraña y sus barrancos tributarios, procurando interferir lo menos posible en la circulación de cauces así como en la calidad de sus aguas. El Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural informa que con fecha 13 de marzo de 2009, dicha Dirección envió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las sugerencias y comentarios que en materia de patrimonio cultural deberían ser tenidas en cuenta en el desarrollo del proyecto. Se indica que en el estudio no se han recogido dichas sugerencias o comentarios y se reafirma en el contenido del escrito inicial.

Una vez finalizado el periodo de información pública el Ayuntamiento de Mazaleón certifica que no se recibieron reclamaciones ni alegaciones al proyecto. Por su parte esta misma Entidad indica que la alternativa nº 1 propuesta en el Estudio Informativo es la más adecuada para el interés general, tal y como se acordó por el Pleno de la Corporación en sesión de 24 de noviembre de 2009. En fecha 22 de octubre de 2010 la Dirección General de Carreteras remitió copia del expediente al INAGA para la emisión de la declaración de impacto ambiental de acuerdo al artículo 31 de la Ley 7/2006, de protección Ambiental de Aragón. Se remitió consulta sobre la sostenibilidad social del Proyecto al ayuntamiento y comarca afectados, de acuerdo al artículo 9.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. Se comunicó así mismo un borrador de la presente Resolución al ayuntamiento de Mazaleón y se dio trámite de audiencia al promotor. No se recibieron manifestaciones al respecto.

La iniciativa propuesta pretende evitar un tramo de travesía urbana de aproximadamente 1.000 m de longitud que actualmente atraviesa el casco urbano de Mazaleón. Se analizan tres alternativas, dos de ellas discurren al oeste de la población de Mazaleón y la tercera al este del núcleo urbano por la vega del río Matarraña. Respecto a sus características constructivas, la plataforma tendrá 9 m de anchura, con una calzada de 7 m (dos carriles de 3,5 m), y a ambos lados arcenes de 1 m. Se han proyectado para una velocidad de tránsito de 80 km/h.

La alternativa 1, con 2.891 m de longitud, inicia su trazado en la actual A-1412 en una rotonda. Toma dirección suroeste, cruza la Val de Fortuny y atraviesa el paraje de Las Planas donde deja al este el cementerio municipal. En esta zona se construirán desmontes de alturas superiores a 10 m. Una vez pasado el cementerio, el trazado toma sentido este y atraviesa la Val de Alcañiz mediante un viaducto de 315 m de longitud, con un tablero de 11 m de anchura



y una luz entre pilas de 40 m. El trazado continúa por un altiplano hasta enlazar con la A-1412 al sureste del municipio, donde se ha proyectado la construcción de una rotonda. Supondrá la ocupación de 53.024 m², un volumen de excavación de 514.454 m³, 4.388 m³ de tierra en terraplenes y se obtendrán 22.146 m³ de tierra vegetal. Este trazado contempla la construcción de seis obras de drenaje transversal, de las que cinco corresponden a caños de hormigón de 1800 mm de diámetro y la restante a un marco prefabricado de 6x2,6 m. Los caminos interceptados se repondrán con cruzamientos a nivel salvo en el pk 0+800 donde se ejecutará un paso superior con un tablero de 6 m de anchura.

La alternativa 2, con 2.916 m de longitud Comienza y finaliza en los mismos puntos que la alternativa 1, compartiendo el mismo trazado salvo en el tramo comprendido entre los pks 0+400 a 1+300. El tramo no coincidente discurre por el paraje de Las Planas, más próximo a la población de Mazaleón que la alternativa 1, dejando al oeste el cementerio municipal. La superficie ocupada es de 58.313 m², la excavación de desmontes supone un volumen de 324.978 m³, en terraplén son necesarios 15.366 m³ de tierra y el volumen de tierra vegetal obtenido es de 19.349 m³. Las estructuras y obras de drenaje proyectadas son las mismas que las descritas en la alternativa 1.

La alternativa 3, con 985,18 m de longitud, discurre paralela a la A-1412. Comienza en una rotonda proyectada en el pk 7+940 de la carretera existente, al norte del municipio, y enlaza de nuevo con la carretera actual en el polígono industrial situado al sureste de Mazaleón. La totalidad del trazado discurre en terraplén. La superficie que ocupa esta alternativa es de 24.676 m², supone un volumen de excavación de 1.586 m³, serán necesarios 54.359 m³ para terraplén y se obtendrán 5.321 m³ de tierra vegetal. Se proyecta la construcción de un puente salvando el desagüe de la Val de Alcañiz que contará con un tablero de 11 m de ancho. Además del puente, la única obra de drenaje transversal contemplada es un caño de hormigón de 1.800 mm de diámetro en el pk 0+880.

En referencia a las zonas de préstamo y depósito de excedentes de excavación se señala un amplio recinto en el que se pueden ubicar zonas de préstamo, recinto que incluye la llanura de inundación del Matarraña, el entorno más próximo de la Val de Fortuny, y la Val de Alcañiz. Sobre posibles ubicaciones de depósito de inertes no se incluyen posibles localizaciones.

Las alternativas 1 y 2 comienzan su trazado a 325 m de altitud, atraviesan la Val de Fortuny desde donde emprenden un fuerte ascenso por la ladera septentrional de Las Planas, llegando a un altiplano con cota 390 m. Tras cruzar la Val de Alcañiz vuelven a descender hasta enlazar con la A-1412. La alternativa 3 discurre en su totalidad sobre terrenos prácticamente llanos situados en la vega de la margen izquierda del Matarraña. La vegetación natural se instala en las zonas de mayor pendiente formando un mosaico irregular con las áreas cultivadas, en su mayoría abancaladas. Son principalmente garrigas y romerales mixtos, compuestos por coscoja, enebro, sabina negra, aliaga, coronilla de fraile y romero. En las cercanías del Matarraña predominan los cultivos de regadío, y en su ribera, se localizan pequeños rodales y pies aislados de chopo y sauces, así como carrizales. Dependiendo de los biotopos existentes en la zona se localizan distintas especies de fauna. Entre la fauna ligada al río Matarraña destacar la bermejuela, la madrilla y la nutria, y aves como la garza real y el martín pescador. En los terrenos de alternancia de cultivo y matorral aparece el jabalí y el zorro, así como el zorral común, la perdiz común y la curruca rabilarga. Por último las rapaces que emplean la zona como área de campeo son el águila real, el alimoche, catalogado como vulnerable en el catálogo de especies amenazadas de Aragón, y el buitre leonado.

Ninguna de las alternativas planteadas afecta a espacios naturales protegidos ni a espacios incluidos en la Red Natura 2000. Respecto a estos últimos, el más próximo corresponde al LIC ES2430097 «Río Matarraña», a unos 80 m de la alternativa 3. No obstante el área delimitada para la ubicación de las zonas de préstamo engloba terrenos localizados dentro del LIC y, en consecuencia, hábitats de interés comunitario objetivo de conservación.

En referencia al dominio público forestal, ninguna de las alternativas afecta a montes de utilidad pública. En cuanto al dominio público pecuario, todas las alternativas cruzan la colada del camino de Calaceite, que posee una anchura legal de 10 m. Esta vía pecuaria tiene recogido su trazado y anchura legal en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Mazaleón aprobado el 18 de diciembre de 1964 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 6 de enero de 1965. Igualmente discurre por el término municipal una vía pecuaria no clasificada paralela por el sureste a la Val de Alcañiz que resulta afectada por las alternativas 1 y 2.

Respecto al patrimonio arqueológico de la zona, la documentación aportada enumera la relación de zonas arqueológicas reflejadas en la Carta Arqueológica de Aragón y considera que no se producen afecciones a ninguno de estos yacimientos.

Tras la valoración de los impactos producidos por las tres alternativas propuestas, el estudio de impacto ambiental concluye que la alternativa con un valor menor en los impactos ne-



gativos es la alternativa 2, seguido de la alternativa 3, siendo la alternativa 1 la de mayores impactos negativos. Respecto a los impactos positivos valorados, se considera que la alternativa 2 es la que tiene mayor valor, seguido de la alternativa 1 y de la 3. No se realiza la valoración de los impactos producidos por las zonas de préstamo y de depósitos de inertes.

Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Visto el estudio de impacto ambiental del proyecto de variante de la carretera A-141. Tramo: Variante de Mazaleón, en el término municipal de Mazaleón (Teruel), promovido por el Departamento de Obras Públicas Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón, el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y de acuerdo con la evaluación ambiental realizada del estudio informativo de la «Variante de la carretera A-1412. Tramo: Variante de Mazaleón, en el término municipal de Mazaleón (Teruel)», promovido por la Dirección General de Carreteras del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón, la totalidad de las alternativas planteadas para dicha variante resultan compatibles y condicionadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.—El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental del estudio informativo de variante de la carretera A-1412. Tramo: Variante de Mazaleón.

2.—Todas las medidas preventivas, correctoras y de vigilancia ambiental contempladas en el estudio de impacto ambiental así como las establecidas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental que supongan o modifiquen unidades de obra, se incorporarán al proyecto constructivo.

Respecto a las medidas correctoras:

3.—El proyecto definitivo deberá garantizar el correcto dimensionado de las estructuras en cauce diseñadas para salvar corrientes continuas, así como de las obras de drenaje transversal relacionados con cauces de corrientes continuas y discontinuas, de forma que se asegure la capacidad de desagüe del caudal de avenidas. En concreto se incorporará un estudio hidráulico justificativo de la capacidad de desagüe (niveles y velocidades del agua) para caudales correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 10, 100 y 500 años en la situación actual y proyectada.

4.—En el caso de ejecutarse la alternativa 3, se realizará un estudio de inundabilidad de la vega del Matarraña, que incluirá un análisis de los efectos de las avenidas de los últimos años. En función de los resultados obtenidos, se incorporarán al proyecto definitivo las modificaciones que sean pertinentes para evitar este tipo de afección a la nueva carretera a construir.

5.—Antes de cualquier acción constructiva, y preferiblemente durante el replanteo definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado de las zonas finalmente determinadas para el control de obra, acopio de materiales y parque de maquinaria, teniendo especial cuidado en las zonas colindantes con el dominio público hidráulico. Dicho jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva.

6.—En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007,



de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Se emprenderán las medidas correctoras, transitorias o permanentes, necesarias (apantallamientos, mayor limitación de horarios de trabajo, etc.) para mitigar dichas afecciones.

7.—Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

8.—Se recuperará la capa superior de suelo vegetal directa o indirectamente afectada por la obra, y se acopiará de forma que mantenga su estructura y fertilidad, para ser empleada en las posteriores labores de restauración. Se deberá evitar su acopio en márgenes de ríos, barrancos activos o cualquier zona con riesgo de avenidas y/o susceptibles de padecer procesos erosivos. Una vez finalizada la fase de construcción del proyecto, y en la memoria de fin de obra a redactar en aplicación del plan de vigilancia ambiental, se deberá delimitar la superficie afectada por taludes, terraplenes ó plataformas y, en consecuencia, la superficie final a restaurar. El proyecto deberá incorporar de forma específica en su presupuesto la partida correspondiente a la restauración de los terrenos afectados por las obras.

9.—Deberán adaptarse las obras de fábrica, pasos y estructuras para mejorar su potencial uso por fauna del tipo anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, de acuerdo a las prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales del Ministerio de Medio Ambiente.

Respecto a la gestión de residuos:

10.—Se elaborará un Plan de Tratamiento de Residuos según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que determina en su art. 4.1.a) la obligación por parte del productor de residuos de construcción y demolición de incluir en el proyecto de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.

11.—Únicamente se podrán emplear como zonas de préstamo y de depósito de excedentes de excavación aquellas que actualmente se encuentren en explotación y que cuenten con su correspondiente autorización. En el caso de ser necesaria la utilización de nuevas zonas de préstamo o de depósito de excedentes de excavación se elaborará un proyecto detallado de explotación y restauración que deberá ser autorizado por el órgano competente. Estas nuevas zonas no se propondrán en ningún caso dentro del LIC ES2430097 «Río Matarraña» y para la elección de ubicaciones se consideraran aquellos terrenos de menor valor ambiental.

12.—Con objeto de ajustar al máximo el balance de tierras y reducir los volúmenes a extraer de préstamos y de transporte a áreas de depósito, será prevalente la prevención (minimización de excedentes), seguida de la valorización (en la propia obra o en restauración minera) siendo la última opción el depósito de excedentes.

13.—En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, se recomienda preferentemente el uso de betunes modificados con caucho y/o de betunes mejorados con caucho procedentes de neumáticos en los firmes de este proyecto. Se detallará la gestión que sobre estos materiales propone desarrollar el promotor, así como la observación de la Orden circular 21/2007, de la Dirección General de Carreteras, sobre el uso y especificaciones que deben cumplir los ligantes y mezclas bituminosas que incorporen caucho procedente de neumáticos fuera de uso; del Manual de Empleo de neumáticos fuera de uso en mezclas bituminosas, del CEDEX, y de la Orden Ministerial 891/2004, de 1 de marzo, que aprueba modificaciones del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG-3).

14.—Deberá preverse la adecuación de plataformas impermeabilizadas para la localización de los dispositivos de mantenimiento de maquinaria. No se podrán realizar actividades potencialmente contaminantes fuera de esta plataforma que drenará a un contenedor controlado de forma que los residuos puedan ser recogidos y gestionados adecuadamente por gestor autorizado.

Respecto de la afección a bienes de dominio público

15.—Dada la afección a la Colada del Camino de Calaceite se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 10/2005, de vías pecuarias de Aragón, para las situaciones de cruce con vías pecuarias, de forma que se garanticen el tránsito ganadero y los demás usos en condiciones de seguridad y comodidad. En relación a la vía pecuaria de la Val de Alcañiz, afectada por las alternativas 1 y 2, se deberá recabar la información del proyecto de clasificación aprobado en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel al objeto de aclarar su situación legal.



Respecto del Patrimonio Cultural:

16.—Con la finalidad de definir las medidas correctoras que en su caso sea preciso adoptar en materia de Patrimonio Cultural, previamente a la elaboración del proyecto constructivo, se realizará un estudio detallado del Patrimonio Cultural, incorporando prospecciones previas que deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. No podrán iniciarse las obras hasta que no se disponga de una Resolución Liberatoria de dicho Departamento en la que se determine la ausencia de afección a dicho patrimonio.

17.—Si en el transcurso de las obras y movimiento de tierras asociados al proyecto apareciesen nuevos restos que puedan considerarse integrantes del patrimonio cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Plan de vigilancia y seguimiento ambiental:

18.—Se adaptará el Plan de Vigilancia a las condiciones establecidas en el presente condicionado. Este plan asegurará asimismo el cumplimiento de las medidas contempladas en el programa de restauración y se prolongará por un período mínimo de dos años después de la finalización de las labores de explotación y de restauración

19.—El promotor comunicará con un plazo mínimo de un mes, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel. Se mantendrá informada a la Dirección General de Calidad Ambiental y de Cambio Climático del Gobierno de Aragón del desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo con, al menos, una periodicidad semestral, mediante la elaboración de los correspondientes informes periódicos.

20.—Finalizadas las obras y las labores de restauración de los terrenos afectados se remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, una memoria suscrita por el responsable de medio ambiente dando cuenta del cumplimiento de las medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental y del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental. En función de los resultados presentados y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente, se podrá determinar la implantación de nuevas medidas complementarias o la prolongación de la vigilancia.

De acuerdo con el artículo 32, de la Ley 7/2006, transcurridos dos años desde la emisión de la declaración de impacto ambiental sin haberse iniciado la ejecución del proyecto, y en caso de que el promotor quiera llevarlo a cabo, deberá comunicarlo a este Instituto, para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En cualquier caso, el promotor deberá comunicar al Departamento de Medio Ambiente, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

Zaragoza, 29 de marzo de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA.**